

## TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS.

## CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES CRIMINALMENTE DE LOS DELITOS Y FALTAS.

1. La diferencia que hay entre el epígrafe del título y el del capítulo que acabamos de transcribir, aquello en que convienen y en que discordan, nos da una idea de la materia á que hemos llegado, del objeto próximo en que nos vamos á ocupar.

2. El primer título de este libro ha tratado en general de los hechos punibles, y de las circunstancias que los desnaturalizan ó que los modifican. Este segundo va á tratar, generalmente tambien, de las personas que, habiendo tomado parte en tales hechos, deben responder de ellos, es decir, padecer sus legales consecuencias. Aquel trató del delito; éste del delincuente: uno y otro, en esa esfera elevada, que es el carácter de todo el primer libro de nuestro Código.

3. Mas hay dos clases de responsabilidad; hay dos géneros de consecuencias que señala á toda mala accion la ley, de acuerdo con la conciencia de los hombres. Hay el castigo y la reparacion: la responsabilidad criminal, y la responsabilidad civil.

4. Tan sencillas y tan elementales son éstas ideas, que creemos inútil de todo punto hacer otra cosa que indicarlas. ¿Quién no sabe acaso que todo delito, punible en sí por lo que es, y por el daño que á la sociedad causa, lo causa tambien á algun individuo, y que este segundo daño pueda ser estimable, y dar lugar á reclamaciones, á reintegraciones, á abonos de mil géneros?

5. Así, pues, la penalidad alcanza á ambas ideas, y el Código debe ocuparse de entrambas cosas. La responsabilidad criminal y la civil

entran en su cuadro: de los responsables criminalmente, y de los responsables civilmente tienen que hablar sus capítulos, si, por ventura, no son unos propios.—El capítulo en que entramos va á tratar de los primeros.

## Artículo 11.

«Son responsables criminalmente de los delitos y faltas:

- »1.° Los autores.
- »2.° Los cómplices.
- »3.° Los encubridores.»

## CONCORDANCIAS.

Cód. esp. de 1822.—Art. 12. *Son delincuentes ó culpables sujetos á la responsabilidad que les imponga la ley, no solamente los autores del delito ó de la culpa, sino tambien los cómplices, los auxiliadores y fautores, y los receptadores y encubridores.*

## COMENTARIO.

1. No es sólo una division, es un sistema, y un sistema filosófico y completo, lo que se dice en este artículo.

2. La responsabilidad de un delito, como de cualquier otra accion, recae naturalmente en todos los que han concurrido á realizarle; y esta concurrencia, como nos dice desde luego el buen sentido, puede ser múltiple, puede ser de varios aspectos, por diversas causas, en diferentes proporciones. Si tal hecho punible,—una injuria, un homicidio,—fué sólo obra de una persona arrebatada; tal otro,—un robo, una conspiracion,—exigió el auxilio de mas ó ménos numerosos cointerésados, que cada cual á su manera, en escala mas amplia ó mas reducida, ayudó, facilitó, ó patrocinó la ejecucion. De suerte, que si el crimen puede ser individual, tambien puede ser colectivo.

3. Ahora bien: si el crimen es colectivo, la responsabilidad criminal ha de ser de varios.

4. Esta doctrina no es moderna. La mas sencilla observacion ha debido producirla, y no ha podido ménos de existir desde los primitivos

tiempos. A uno lo podían matar dos, lo podían robar dos, lo podían deshonrar dos. Y no era esto sólo, sino que la concurrencia podía ser desigual por parte de estos dos individuos: uno ejecutando la obra; otro aconsejándole, ayudándole, suministrándole los medios para ejecutarla. De manera que la acción directa por uno ó por muchos y la acción directa por unos é indirecta por otros, todo entró desde luego, desde los primeros momentos, en la noción del crimen.

5. Mas esa idea de la acción indirecta, ni ha sido siempre clara, ni por consecuencia de ello se ha apreciado bien. Llamada por lo común *complicidad*, ha recibido también diversos nombres, que no siempre se han definido, y han sido objeto de disposiciones legales, que mas adelante examinaremos y calificaremos. Muchas veces ha sido oscura: muchas ha confundido cosas diversas: algunas también se la ha visto dividirse sin filosofía ni razón.

6. Tiempo era ya de que se evitasen tales errores, y que se ordenase científicamente lo que, á decir verdad, no presentaba grandes dificultades.

7. Nuestro Código ha dicho:—La concurrencia á la obra del crimen puede ser de tres modos, de tres solamente, que se distingan entre sí. Primera, directa, de acción, de realización, de efecto, tomando parte los que concurren en lo que le constituye. Segunda, indirecta de cualquier suerte, pero anterior ó simultánea. Tercera, indirecta también, pero posterior, mas bien aún que concurrente, aprovechadora, ocultadora, patrocinadora.—Hay, pues, tres especies de personas criminalmente responsables: los autores, los cómplices, los encubridores del delito.

8. Volvemos á decir que la división nos parece completa. O se ha concurrido al hecho directo ó indirectamente. En este último caso, ó se ha concurrido ántes de que se hubiese terminado y consumado, ó se ha concurrido después de su consumación. No hay mas casos posibles.

9. Pero añadimos también que había en este artículo algo más que una división, á saber, la indicación de un sistema.—En efecto, desde que se señalan esos tres grados, y se advierte el principio que ha inspirado su ordenación, ya se echa fácilmente de ver que ha de ser distinta la responsabilidad que á cada uno se les señala. Los autores, colocados á la cabeza de la lista, los autores cuya parte en el delito es directa, principal, mayor que la de cualesquiera otros; los autores, decimos, han de ser castigados con una responsabilidad mas grave que los agentes indirectos, sin los cuales, con mas ó con menos dificultad, el delito se habría realizado. Todo ello se concibe fácilmente, desde que se vé esa lista. La fijación de las categorías descubre la idea del legislador.

10. Este sistema que indicamos, no es antiguo. La responsabilidad de los agentes indirectos ha sido y es todavía en algunos códigos igual á las de los autores. Esa escala que tan naturalmente nos ocurre á nosotros, no ocurrió de seguro á los que no trataron de ordenar con cierto arreglo la confusa multitud de los delincuentes.

11. No es ésta ocasión de entrar en pormenores, que vendrán en su lugar oportuno. Ni lo es siquiera de examinar plenamente la exactitud de la división. Los siguientes artículos, en los cuales veremos definidas esas palabras—autores, cómplices, encubridores,—nos darán lugar para emitir algunas ideas sobre la materia: los demás vendrán con los artículos 63 y 64.

---

#### Artículo 12.

«Se consideran autores:

»1.º Los que inmediatamente toman parte en la ejecución del hecho.

»2.º Los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo.

»3.º Los que cooperan á la ejecución del hecho, por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.»

---

#### CONCORDANCIAS.

Partidas.—L. 10, *tit.* 9, *P.* VII. *E deben hacer esta emienda también los facedores de la deshonra o del tuerto como aquellos que gelo mandaran.....*

Cód. brasil.—*Art.* 4. *Serán criminales en el concepto de autores los que cometan directamente los crímenes, los que fuercen á otra persona ó cometerlos, y los que ordenen su ejecución.*

Cód. esp. de 1822.—*Art.* 13. *Son autores del delito ó culpa: 1.º Los que libre y voluntariamente cometen la acción criminal ó culpable. 2.º Los que hacen á otro cometerla contra su voluntad, ya dándole alguna orden de las que legalmente esté obligado á obedecer y ejecutar, ya forzándole á ello con violencia, ya privándole del uso de su razón, ya abusando del estado en que no la tenga: siempre que cualquiera de*

*estos cuatro medios se emplee á sabiendas y voluntariamente, para causar el delito, y que lo cause efectivamente.*

### COMENTARIO.

1. Lo primero que hay que advertir acerca de este artículo es la expresion no comun con que comienza. No principia diciendo «son autores».... como parecia natural cuando se trataba de definir esta palabra. Dice sólo «se consideran autores».... lo cual ciertamente no parece lo propio, en una obra en que tanto esmero y tanto cuidado se pone en la eleccion de los términos.

2. Ya hemos visto algo semejante en el art. 6.º del Código, tratándose de una division de delitos. Tambien entonces se prescindió de la fórmula ordinaria de presentar las definiciones. En su comentario explicamos el motivo que podia haber, para que se usase de la expresion «se reputan delitos de tal género,» en vez de usar esta otra, que parecia mas natural: «son delitos de tal género.» Allí vimos que tal variante no era un efecto del acaso ni de la incuria.

3. Lo mismo nos vuelve á suceder aquí. No sin motivo se ha empleado esa expresion extraña que señalamos en este instante. La ley la ha creído sin duda mas exacta y mas propia; y nosotros somos igualmente de su parecer. Cuando la definicion legal va á separarse de la comun; cuando un término importantísimo, capital, va á tomarse por aquella en un sentido diverso que el que natural y ordinariamente le corresponde; cuando se va á consagrar un sentido extensivo, que no es la acepcion en que todos empleamos la palabra; juzgamos bien hecho, bien concebido, el escrúpulo y el sistema de la ley. Mejor es en tales casos decir «se considera», fórmula por la cual se reconoce algo convencional y facticio, que decir «son», fórmula que lleva pretensiones de rigor y de exactitud. La ley en semejantes casos no es sólo declaratoria, es creadora tambien.

4. Tres clases de personas van aquí á incluirse en esta definicion. La ley debe hacerlo, porque á todas tres va á tratarlas con igualdad, porque va á establecer un mismo derecho para ellas, porque hay algo, y muy importante, de comun, que las liga y las iguala. Pero la verdad es que la denominacion que va á aplicar á todas, no á todas ellas compete en el lenguaje comun. En éste se aplica con la plena propiedad á la primer categoría, mas no á la segunda, ni á la tercera. Si tratándose pues de aquella sola, hubiere debido seguirse la fórmula comun; tratándose de las tres, es mejor hecho el emplear la que encontramos. Son seguramente autores los que inmediatamente toman parte en la ejecucion de un crimen: los que fuerzan ó inducen á él, los que cooperan á su comision, por

un acto para ella necesario, esos seria un poco duro el decir que tambien lo fuesen; mejor es declarar que *se les considera* tales.

5. Explicada y aprobada esta delicadeza de redaccion, vengamos á los tres números que componen el artículo. Examinémoslos, y juzguémoslos.

6. Queda dicho ya en el Comentario del artículo precedente que la idéa capital que quiere consignar el Código por la expresion «autores de un crimen» es el hecho de haber concurrido *directamente* á su comision; contraponiéndolos á los cómplices, cuya concurrencia es *indirecta*, y á los encubridores, cuya participacion es *posterior* al acto.

7. Si ésto es así, en los tres números del artículo que nos ocupa, se deben comprender todas las posibilidades de la concurrencia directa, y sólo esas posibilidades de tal directa concurrencia.

8. El primero se refiere á las personas que *inmediatamente toman parte* en la ejecucion del hecho. Donde son de advertir esas dos idéas que señalamos: una *tomar parte*, mayor ó menor, pero siempre real y efectiva; otra *inmediatamente*, es decir, de un modo próximo, de un modo que no sea de pura preparacion, de pura proteccion, que sea de acto, de obra, y no de complicidad.

9. Se prepara un asesinato, y concurren á él diferentes personas. Todas rodean á la víctima: todas la fascinan ó la sujetan: unas le dan el golpe; pero las que no se lo dan, contribuyen en el momento para el éxito del propósito comun. Este quitó la espada al embestido, aquel le hizo caer en tierra, un tercero le tapó la boca para que no gritase. Nada importa que uno solo le hubiese apuñalado; todos los que hemos dicho son autores de la muerte segura.

10. Una cuadrilla de facinerosos recorre los caminos, y sorprende la Diligencia, y despoja á los viajeros que ésta conduce. No sólo el que de hecho recogió las bolsas de cada cual es el autor del robo: lo son todos los que concurren á él. Eslo el que sujetó al postillon, el que detuvo los caballos, el que voceó para que se apartasen del camino, el que concurrió en silencio con su escopeta en la mano, aumentando el poder de la banda, el que se puso en tanto de centinela, siendo de ella, para que no la sorprendiesen. La participacion directa é inmediata es de todos: la concurrencia es de ese género, que constituye agentes de la obra.

11. Pero tenemos que hacer aquí una observacion. Los delitos, sobre todo ciertos delitos, suelen no presentarse ni suceder aislados; sino, por el contrario, mezclarse y agruparse de mil suertes, dando los unos ocasion para otros. En una sublevacion pueden ocurrir desastres de otra especie, robos, muertes, violencias, todo género de estragos. En un robo en los caminos pueden asimismo acontecer desmanes de otra índole. Aquello para que se conciertan los hombres en el sendero del mal, no es tal vez lo único que resulta de sus hechos. Lanzados por esa peligrosa via, cada crimen engendra ó da ocasion á nuevos crímenes. De aquí pueden proceder dificultades numerosas sobre la calificacion de quiénes

sean los autores, en cada cual de los cometidos. Todos iban en union y en acuerdo: ¿cómo distinguir los que efectivamente tomaban ó no tomaban parte? ¿Fueron ó no fueron todos los bandidos, reos del asesinato? ¿Fueron ó no fueron todos los sublevados, reos del incendio?

12. Todos son autores, sin duda, de aquello en que habian convenido, y en que inmediatamente tomaron parte; mas, en lo que ocurrió sin anterior concierto, en lo que sobrevino en el curso de la obra á que todos concurrían, ahí está la cuestion, ahí está el problema. Parece que debe estimárseles autores en aquellos casos en que la derivacion del uno al otro delito era fácil, ya que no necesaria; parece que no debe declarárseles, cuando en realidad no se la podia, ó no era natural presumirla. Parece lo primero, cuando el acto particular se ha hecho á paciencia de todos, ó en su interés; parece lo segundo, cuando los demás no han podido impedirlo, ni se puede suponer que desearlo. Cuando un caminante que amaga defenderse de los ladrones, es muerto por alguno de ellos, bien se puede presumir á todos autores del delito: cuando un caminante, que se ha entregado, es muerto repentinamente por aquel, los compañeros de éste, autores del robo, no lo son del homicidio que sobreviene.

13. Esto es, en todo rigor de justicia, lo que parece que nos dice la razon. Sin embargo, es menester un esmero muy particular en tales inducciones, para no exponerse á consecuencias aventuradas. Mejor es en todo caso, no admitir sino lo que evidentemente resulta. Cuando varios hombres acuden á un acto, no son todos ellos autores sino de aquello para que se han reunido. Lo que, aparte de ese fin, cualquiera de ellos hiciere, mejor es, y mas seguro, estimarlo sólo su obra. En los otros, mas bien podrá suponerse complicidad ó encubrimiento, que no una codelincuencia que los haga á todos autores. Para ésto es necesario que aparezca clara la participacion.

14. Vengamos ahora al número segundo del artículo. Segun éste, se consideran tambien autores de un delito á los que fuerzan (a), ó inducen (b) directamente á otros para ejecutarle.

15. Lo primero (a) no nos ofrece dificultad alguna. El que materialmente, por violencia real, ó por miedo grave, cual lo explicamos en los Comentarios á los números 9 y 10 del art. 8, obliga á otro á la comision de un acto punible, ese es, sin duda ninguna, el verdadero autor de aquella obra, ese es el agente que ha de responder de ella. El forzado, el amedrentado hasta aquel punto, no son más que frágiles y miserables instrumentos de una inteligencia y de una voluntad mas poderosas. La misma razon que hay para eximir de todo cargo al uno, hay tambien para imponérselo al otro. La cualidad de autor se traslada aquí justísimamente.

16. Lo segundo (b) presenta ménos claridad, y da motivo á mas difíciles consideraciones. *Inducir* es una palabra en cierto modo vaga, aun á pesar del enérgico adverbio que la califica.

17. Aquí hemos pasado, como se vé, de la participacion material á la participacion moral. Esta es la que busca la ley, para igualarla con la otra, para ponerla como la otra. Y acertadamente sin duda ha vuelto sus ojos hácia ella; porque el delito es un acto complejo, en que lo moral y lo material han de ir siempre á la vez, y que falta cuando alguno de esos elementos falta y se extingue.—Tratemos, pues de la participacion moral.

18. La participacion moral, que puede verificarse hasta en la ejecucion, pero que ordinariamente se contrae á la resolucion del crimen,—se realiza, segun nuestra razon, por estos tres únicos medios; el precepto, el pacto, el consejo. La palabra *induccion*, que usa la ley, los abarca todos, y no abarca nada más. Cualquiera otra que ocurra, promesa, seducccion, ruegos, etc., se reducirá sin trabajo á una de aquellas tres. Permítasenos, por consiguiente, que hablemos en particular de ellas.

19. El precepto. Hé aquí una de las mas graves de las inducciones: hé aquí uno de los motivos de participacion ó concurrencia moral, que más satisfacen á la razon.—El precepto puede conducir al mismo punto á donde conducen la fuerza y el miedo, á la completa exencion del agente material, á la reasuncion de la responsabilidad toda sobre la cabeza del que lo ha dictado. El número 12 del art. 8 lo establece de un modo terminante.

20. Pero no es necesario llegar á ese extremo: no hay que poner el caso de que la obediencia sea *devida*. La debilidad de muchos hombres facilita y asegura la autoridad de otros. La subordinacion y la disciplina social, que sólo deberían servir para lo bueno, pueden servir asimismo para obras fatales y desgraciadas. El hábito de la obediencia en lo lícito puede hacer que se obedezca en lo vedado. Los superiores pueden abusar de su posicion: los inferiores pueden humillarse demasiado en la suya.

21. Cuando ésto suceda, el agente material no quedará ó se tornará irresponsable; pero habrá un agente moral, que se habrá elevado á la calidad de autor. Tal le *considera* la ley, y el entendimiento se satisface con sus declaraciones, y las llama justicia. Quien induce *mandando*, es autor del delito.

22. El pacto; y bajo de esta categoría, la promesa, la seducccion, la esperanza.—Nuevo género de participacion, que no es ménos fácil y sencillo de comprender: nueva induccion no ménos criminosa. Un interesado en cualquier crimen ajusta su realizacion con otro, mas dispuesto que él para perpetrarlo: otro ofrece, si no contrata; hace esperar, si no promete en términos expresos. Un precio material ó moral se ha presentado para impeler á la comision del delito: es Mefistófeles al lado de Fausto: es Satanás, que arrebató á Jesus á lo alto del monte, y le ofrece los reinos de la tierra en pago de su idolatría.—Tambien la conciencia humana aprueba á la ley, cuando esta declara á ese seductor, á ese comprador de crímenes, autor verdadero de los que busca y satisface. Aquí no se exime de responsabilidad el pagado ni el seducido; hay léjos de

eso, para tales agentes una circunstancia agravante (número 3.º del artículo 10); mas en la sima en que ellos han caído, cae también el que los paga ó el que los seduce. Todos son igualmente autores.

23. La última forma de participación moral es la del consejo. Debemos reconocer que éste por lo común no llega hasta la inducción, y por consiguiente no produce de ordinario el efecto de este artículo. No puede encausarse como ladrón al que con una malicia diabólica dijo «roba» á los oídos de un miserable, ó «vengate» á los de un colérico. El mal consejo es sin duda una horrible acción, pero que escapa regularmente al poder de la justicia humana. Estremeceríase ésta ante lo inmenso, ante lo imposible, si la obligaran á dilatar tanto su acción y su poder.

24. Sin embargo, posible es en todo rigor que alguna vez el mero consejo determine el delito. Las circunstancias del tiempo, de la ocasión y de las personas, son decisivas en este punto; y el mismo que en otro caso rechazara preceptos, y desdenara ofertas, tal vez se habrá dejado impeler por un mero consejo, y lanzándose á su consecuencia por el camino que se le abre.

25. Mas cuenta que la ley exige un requisito, lo mismo para el consejo, que para el precepto, que para el pacto. Toda inducción ha de haber sido hecha directamente. Quizá no son éstas las más temibles; pero son las únicas que pueden caer bajo la condena legal. Una conminación como la del Código, no puede lanzarse á la ventura. Es menester asegurarse mucho, para dar por sentada esta concurrencia moral de que hablamos. La imperfección de nuestros medios de conocimiento nos obliga á ser cautos y prudentes. Quedarán á veces sin ser declarados autores de los delitos algunos á quienes convendría tal calificación; pero, de seguro, no se dará á ninguno que no la merezca. Podrá inculpar la conciencia más que la ley; mas no acusará á la ley de injusta ni de cruel.

26. Tercer número del artículo. Los que cooperan á la ejecución del hecho por un acto, sin el cual no se hubiera efectuado.

27. Ya no hablamos aquí de la concurrencia á la resolución del delito, como en el número precedente: hablamos de una especie de concurrencia á la ejecución. No concurrencia en el crimen mismo; sino en un acto necesario para él.

28. El criado que abre la puerta para que entren los ladrones, que de otro modo no hubieran podido entrar; el que descubre el lugar donde estaba el tesoro, lugar que él sólo conocía; el que por medio del éter ó del cloroformo adormece una jóven á quien otro violenta; hé aquí tres ejemplos de las prescripciones de este número.

29. Dos cosas son necesarias para que la comisión de este otro acto, que no es el delito mismo, constituya á su autor en verdadero autor de éste. La primera, ya la dice la ley: que aquel acto sea tan indispensable, que esté tan ligado con el segundo, que sin él no se hubiera verificado el delito cual se verificó. Si no es tal antecedente preciso, la concurrencia falta y se extingue; podrá haber complicidad, podrá

no haber nada. Si cuando se empleó el cloroformo, la jóven estaba sin recurso y sin defensa en poder de sus violadores, quien lo dió, cualquiera que sea el juicio que formemos de su conducta, no es uno de los autores de la violencia.

30. Segunda circunstancia: que el autor del acto de que tratamos sepa lo que hace, y conozca las consecuencias que de ello van á seguirse. El que vende arsénico, creyendo que es para ratones, no es autor del envenenamiento que con aquel se comete. El que abre una puerta, creyendo hombre de bien al que llama, no es autor del robo que por su acto se sigue.—No se delinque nunca, cuando faltan la inteligencia, la intención, y la voluntad. Esto no lo dice aquí la ley; pero lo tiene dicho una vez por todas.

31. Tal es la explicación que da el Código de la concurrencia directa al delito. Tal su definición de los que se *consideran* autores de éste. Hasta aquí nos han parecido arregladas á buenos principios. En el artículo siguiente, declarando la complicidad, acabarán de fijarse y esclarecerse nuestras ideas.

---

#### Artículo 13.

«Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan á la ejecución del hecho por actos anteriores ó simultáneos.»

---

#### CONCORDANCIAS.

Cód. franc.—Art. 60. *Serán castigados como cómplices de una acción calificada de crimen ó de delito, los que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de autoridad ó de poder, maquinaciones ó artificios culpables, hayan provocado la acción, ó dado instrucciones para cometerla: los que hayan procurado armas, instrumentos ú otro cualquier medio para cometer el hecho, sabiendo el uso que debía dárselos: los que á sabiendas hayan ayudado ó asistido al autor ó autores del hecho en los que le hayan preparado ó facilitado, ó en los que le hayan consumado; todo sin perjuicio de las penas especialmente impuestas en este Código á los autores de las maquinaciones ó provocaciones atentatorias á la seguridad interior ó exterior del Estado, aun en el caso de que el crimen que se hubiesen propuesto los conspiradores no hubiese llegado á realizarse.*

Art. 61. *Los que con conocimiento de la conducta criminal de los malhechores que cometan excesos ó violencias contra la seguridad del*

*Estado, la paz pública, las personas ó las propiedades, les faciliten habitualmente albergue, punto de retirada ó de reunion, serán castigados como cómplices.*

Art. 62. *Los que á sabiendas hayan ocultado en todo ó en parte las cosas robadas, hurtadas ú obtenidas por medio de un crimen ó de un delito, serán tambien considerados como cómplices de este mismo crimen ó delito.*

Cód. aust.—Art. 6. *El que sin un concierto anterior se hace cómplice de un culpable, asistiéndole ó ayudándole despues de cometido el delito, ó que, teniendo conocimiento del mismo, reporta de él alguna utilidad ó ventaja.....*

Cód. napol.—Art. 74. *Son cómplices de un crimen: 1.º Los que hayan dado comision ó mandato para cometerle. 2.º Los que por dádivas, promesas, amenazas, abusos de autoridad ó de poder, maquinaciones ó artificios culpables, lo hayan provocado, ó dado las instrucciones necesarias para cometerlo. 3.º Los que hayan procurado armas, instrumentos, ú otros medios empleados para ejecutar el hecho, con conocimiento del uso que iba á dárseles. 4.º Los que á sabiendas hayan facilitado ó ayudado al autor ó autores del hecho, en aquello que han preparado, facilitado ó consumado.*

Cód. brasil.—Art. 5.º *Serán criminales, como cómplices, todas las demás personas (véase el art. 4.º, concordancia al nuestro anterior) que directamente concurren á cometer los crímenes.*

Art. 6.º *Tambien serán considerados como cómplices: 1.º El que encubra, oculte ó compre las cosas obtenidas por medios criminales, sabiendo, ó debiéndolo saber por la cualidad ó condicion de las personas de quienes la han recibido por encargo ó compra. 2.º Los que den asilo, ó faciliten sus casas para la reunion de asesinos ó ladrones, con conocimiento de que cometen, ó se proponen cometer tales crímenes.*

Cód. esp. de 1822.—Art. 14. *Son cómplices: 1.º Los que libre y voluntariamente, y á sabiendas, ayudan ó cooperan á la ejecucion de la culpa ó del delito en el acto de cometerlo. 2.º Los que, aunque no ayu-*

*den ó cooperen á la ejecucion de la culpa ó del delito en el acto de cometerlo, suministran ó proporcionan voluntariamente las armas, instrumentos ó medios para ejecutarlo, sabiendo que han de servir para este fin. 3.º Los que á sabiendas y voluntariamente, por sus discursos, sugeriones, consejos, ó instrucciones, provocan ó incitan directamente á cometer una culpa ó delito, ó enseñan ó facilitan los medios de ejecutarlo, siempre que efectivamente se cometa la culpa ó delito de resultados de dichos discursos, sugeriones, consejos ó instrucciones. 4.º El que libre y voluntariamente, y á sabiendas, por soborno ó cohecho, con dádivas ó promesas, ó por órdenes ó amenazas, ó por medio de artificios culpables, hace cometer el delito ó culpa que de otra manera no se cometeria. En las promesas que constituyen el soborno ó cohecho, se comprenden las esperanzas de mejor fortuna ofrecidas por el sobornador al sobornado.*

Art. 16. *Son auxiliares y fautores: 1.º Los que voluntariamente y á sabiendas conciertan entre sí la ejecucion de una culpa ó delito que llega á tener efecto; pero que no cooperan ni ayudan á su perpetracion, en el acto de cometerlo, ni la causan por ninguno de los medios expresados en el art. 14. 2.º Los que sin noticia ni concierto prévio acerca de la culpa ó del delito, y sin ayudar ni cooperar para su ejecucion, acompañan en ella voluntariamente y á sabiendas al que lo comete, y le ayudan despues de cometido para ocultarle ó encubrir el delito, ó se aprovechan de sus consecuencias con el reo principal. 3.º Los que, habiendo ordenado, sugerido, aconsejado, enseñado ó facilitado voluntariamente y á sabiendas la ejecucion de un delito, ó sobornado, amenazado ó provocado para ella, son causa de que en vez de aquel delito se cometa otro mayor ó diferente, por consecuencia ó efecto inmediato de la orden, consejo ó instruccion dada, ó de la sugerion, soborno, amenaza, ó provocacion hecha. 4.º Los que voluntariamente y á sabiendas, por sus discursos, sugeriones, consejos, instrucciones, órdenes, amenazas ú otros artificios culpables, aunque no provoquen directamente á cometer el delito ó culpa, contribuyen principalmente á que se cometa. 5.º Los que voluntariamente conciertan con alguno de los reos principales ó cómplices, ántes de cometerse el delito y con conocimiento de éste, que receptorán ú ocultarán la persona de alguno de ellos, ó las armas, instrumentos ó utensilios de la ejecucion, ó alguno de los efectos en que consiste el delito, ó que los comprarán, expendrán, ó distribuirán en todo ó en parte. 6.º Los que voluntariamente y á sabiendas sirven de espías ó centinelas, ó hacen espaldas á los delincuentes para la ejecucion de un delito, ó les prestan para ello algun abrigo, noticia ó auxilio, no llegando á incurrir en ninguno de los casos del art. 14, ó les facilitan los medios de reunirse, ó les ofrecen, ántes de la ejecucion y con conocimiento de ella, proteccion, defensa, ó cualquiera otra ayuda para salvarlos ó encubrir el delito.*